



"2020-Año del Gral. Manuel Belgrano"
Santiago del Estero, 31 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN C.S. N°

63

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 412/2020, dictada ad referéndum del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución mencionada en el *Visto*, se aprueban modificaciones del Reglamento Interno del Consejo Superior, aprobado por Resolución CS N° 1/2018, y se adjunta el texto ordenado del mismo.

Que, la medida responde a la necesidad de regular las actividades del Cuerpo, tanto en las sesiones como en las Comisiones, en situaciones de carácter extraordinario, tal como la Pandemia por Covid 19, ya que las mismas no están contempladas en la reglamentación vigente.

Que, para ello, se incorporan las tecnologías informáticas en virtud de que constituyen una valiosa herramienta en las circunstancias excepcionales actuales, ya que permiten sesionar sosteniendo la institucionalidad funcional necesaria bajo un estricto cumplimiento de las leyes vigentes.

Que, previo al dictado de la resolución rectoral, el proyecto fue consensuado la Comisión de Interpretación y Reglamentos.

Que corresponde al Consejo Superior "*Dictar su reglamento interno y aquellos reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplinas generales de la Universidad*" (ESTATUTO UNSE, Capítulo III, Artículo 13°, Inciso 25).

Que, el tema ha sido tratado por el Consejo Superior, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2020.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SANTIAGO DEL ESTERO,**

RESUELVE

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la **Resolución Rectoral N° 412/2020**, y modificar el Reglamento Interno del Consejo Superior, conforme los considerandos y el texto ordenado de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución CS N° 1/2018 y cualquier otra que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- Hacer saber, dar copia a Rectorado, Unidades Académicas, Escuela para la Innovación Educativa y Secretarías de la UNSE. Publicar. Cumplido, archivar.


Abog. M. de Los Angeles BASBÚS
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO




Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN C.S. N°

63

Santiago del Estero, 31 de agosto 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR

Índice

Capítulo	Tema	Artículos
I	<i>De las Normas Generales</i>	1° a 8°
II	<i>De la Presidencia</i>	9°
III	<i>De la Secretaría del Consejo</i>	10° a 11°
IV	<i>De la Presentación de Proyectos</i>	12° a 14°
V	<i>De las Sesiones</i>	15° a 27°
VI	<i>De las Mociones</i>	28° a 32°
VII	<i>De las Comisiones</i>	33 a 43
	<i>Apéndice</i>	

pop

63

RESOLUCIÓN C.S. N°

Santiago del Estero, 31 de agosto 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

I. DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- El Consejo Superior funcionará en sesiones Ordinarias o Extraordinarias, éstas últimas podrán ser Presenciales o Virtuales.

Las sesiones Ordinarias se llevarán a cabo desde el mes de marzo y hasta la última semana de noviembre, con un receso invernal coincidente con el calendario académico; fuera de dicho período, el Cuerpo podrá reunirse en sesiones Extraordinarias.

El Consejo sesionará semana por medio y será convocado por el Rector, o a solicitud de más de la mitad de sus miembros. En caso de pasar a Cuarto Intermedio podrán incluirse en el mismo, temas que cuenten con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la sesión.

Las reuniones Extraordinarias presenciales, se convocarán por decisión del Rector, a pedido de 1/3 de los miembros del Consejo Superior, o a solicitud unánime de uno de sus estamentos según lo establece el Artículo 16° del Estatuto de la UNSE.

Las sesiones Extraordinarias Virtuales serán convocadas ante circunstancias excepcionales, cuando lo considere necesario el Rector, a pedido de 1/3 de los miembros del Consejo Superior, o a solicitud unánime de uno de sus estamentos según lo establece el Artículo 16° del Estatuto de la UNSE. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse para su efectivización. En estas sesiones no se podrán incluir nuevos temas.

Las reuniones Ordinarias de las Comisiones del Cuerpo, se realizarán semana por medio, en las que no haya sesiones del Consejo, y serán convocadas por los coordinadores de cada Comisión.

Artículo 2°. - En la primera sesión de cada año, el Consejo fijará el día y horario en que se reunirá, sin perjuicio de las modificaciones que posteriormente pudieran disponerse.

Artículo 3°. - La convocatoria a los miembros del Consejo Superior a Sesiones Ordinarias del Cuerpo las realizará la Secretaría del Consejo, previa autorización formal del Rector, con una antelación no menor a dos (2) días. Las notificaciones de la convocatoria se realizarán válidamente a la dirección de correo electrónico que proporcione cada uno de los miembros del Consejo, a quienes les incumbe la obligación de mantener actualizada la información y consultar periódicamente el correo.

La convocatoria deberá contener: día, hora, lugar de la sesión y Orden del Día.

Las Sesiones Extraordinarias presenciales serán convocadas por el mismo medio previsto para las Sesiones Ordinarias y con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, especificándose los temas de la convocatoria. Posteriormente, no se podrán agregar otros.

Las Sesiones Extraordinarias Virtuales se citarán de forma electrónica a los correos electrónicos registrados de los consejeros y/o por medios telefónicos y con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, especificándose los temas de la convocatoria. Posteriormente, no se podrán agregar otros temas.

pol

63

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 31 de agosto 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

Artículo 4°. - El Cuerpo tendrá quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, excluido el Presidente. Si transcurrida media hora de la fijada en la citación, no se obtuviera quórum, la sesión quedará suspendida hasta una nueva citación.

En las Sesiones Extraordinarias Virtuales, la secretaria del cuerpo informara que hay quorum cuando se verifique que más de la mitad de los Consejeros Superiores han sido registrados en la plataforma acordada.

Artículo 5°. - Para registrar la asistencia de los Consejeros, se llevará un libro especial, bajo la firma del Secretario, en el que se expresará, en caso de inasistencia, si lo fuere o no con aviso. El Consejero que, sin causa justificada, no concorra durante el año a cuatro (4) Sesiones Ordinarias consecutivas o seis (6) alternadas, cesará en sus funciones y será reemplazado definitivamente por el suplente que corresponda.

Una vez iniciada la reunión, los consejeros que por cualquier circunstancia tuvieran que retirarse del recinto en forma definitiva, lo harán previa comunicación al Presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento del Consejo, en el caso en que éste quedara sin quórum. Todo Consejero que se retire sin autorización, será considerado ausente, a los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 6°. - Las sesiones del Consejo serán presididas por el Rector o por el Vicerrector, y en ausencia de ambos, por el Consejero Decano de mayor edad. Los señores Decanos, en su carácter de consejeros, podrán ser reemplazados por los Vicedecanos, pero no se admitirán sucesivas y recíprocas sustituciones durante el desarrollo de una misma sesión.

Artículo 7°. - Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo, con el voto de la mayoría de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.

Artículo 8°. - Todos los integrantes del Consejo tienen voz y voto en las deliberaciones; excepción hecha para quien las preside, quien, teniendo voz, sólo tiene voto en caso de empate.

Cuando un Decano presida la sesión, conservará el voto por su calidad de Consejero Decano y, en caso de empate, ejercerá también el derecho al voto que corresponde al Presidente.

Cuando alguno de los asistentes a las deliberaciones, no perteneciente al Consejo, desee hacer uso de la palabra para aclarar el tema en tratamiento, deberá solicitarla a la Presidencia, o a través de un consejero. Por Presidencia se pondrá a consideración del Cuerpo la solicitud, la cual, para ser aprobada, requerirá mayoría simple.

II. DE LA PRESIDENCIA

Artículo 9°. - Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo:

- a) Disponer la convocatoria de los miembros, suscribiendo con su firma el Orden del

63

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 31 de agosto 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

Día de la sesión, y realizar la apertura de la misma, inmediatamente después de haberse obtenido quórum.

- b) Someter a consideración del Consejo en cada sesión, el acta de la sesión anterior.
- c) Dar a conocer el Orden del Día.
- d) Dirigir las deliberaciones en conformidad con el reglamento, ajustando el debate a los temas en cuestión haciendo respetar el orden de exposición.
- e) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.
- f) Mantener el orden en el recinto.
- g) Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo.

III. DE LA SECRETARÍA

Artículo 10°. - El Secretario del Consejo Superior será elegido por el voto de la mayoría simple del Cuerpo, a propuesta del Rector, para desempeñar sus funciones durante el período que estipula el Estatuto de la UNSE para el mandato de los Consejeros Docentes, esto es cada cuatro (4) años, y podrá ser removido por resolución del mismo Órgano Superior.

El Secretario del Consejo contará con el auxilio de un equipo de empleados administrativos para el desempeño eficiente de su función.

Artículo 11°. - Son funciones del Secretario:

- a) Proyectar el Orden del día y remitir para la aprobación y rúbrica del Rector.
- b) Citar a sesión según el procedimiento dispuesto por el Art. 3°.
- c) Hacer entrega de los Órdenes del Día y las publicaciones del Consejo.
- d) Redactar las actas.
- e) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones registrando por escrito las que sean nominales.
- f) Redactar las resoluciones y notificar o publicarlas según corresponda.
- g) Refrendar la firma del Presidente en las resoluciones.
- h) Tramitar los expedientes, previo a su ingreso al orden del día, procurando que se incluyan todos los informes, documentos y antecedentes pertinentes que conduzcan a una decisión fundada.

63

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 31 de agosto 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

- i) Organizar el archivo del Consejo y llevar el libro de asistencia de los consejeros.
- j) Asistir a las Comisiones personalmente o asignar el personal administrativo a ese efecto.

El Secretario será auxiliado y en su caso, reemplazado por otro Secretario de la Universidad.

IV. DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 12º.- Todo asunto que se dirija al Consejo Superior, ya sea promovido por una Unidad Académica, un miembro del Consejo o de la comunidad universitaria, o externo a ella, deberá dirigirse al Presidente del Cuerpo e ingresarse por Mesa General de Entradas de la Universidad para la confección del Expediente Administrativo correspondiente.

La presentación deberá contener:

- a) Identificación de quien lo inicie, domicilio real y constituido, y teléfono;
- b) Descripción de los hechos e inclusión de toda documentación que obre en su poder y, en su defecto, la indicación del lugar u oficina donde se encuentren los originales;
- c) la petición concreta, redactada con términos claros y precisos, la cual puede presentarse en forma de proyecto de resolución, declaración, voto, según lo requiera la naturaleza de la petición;
- d) Firma del interesado o de su representante legal o apoderado, adjuntando los documentos que le otorgue la representación.

Artículo 13º. - La Mesa General de Entradas remitirá el Expediente al Rector, quien derivará el mismo a la Secretaría del Cuerpo con las indicaciones de la tramitación que estime corresponder. La Secretaría del Consejo, dirigirá la tramitación conforme las normas vigentes y lo dispuesto en el inciso "h" del Artículo 11º.

Artículo 14º. - Toda presentación que, según las normas estatutarias y legales vigentes, no corresponda que sea tratada por el Consejo Superior, previo dictamen del Servicio Jurídico Permanente, será declarado formalmente inadmisibles por la Presidencia y restituido al causante o derivado a la Unidad que sea competente para su conocimiento y resolución.

V. DE LAS SESIONES

Artículo 15º. - Las Sesiones Ordinarias comenzarán con la lectura y aprobación del acta anterior; si se hicieran observaciones, las mismas deberán incorporarse al acta.

Artículo 16º. - Se podrán incluir temas en las Sesiones Ordinarias del Consejo, hasta la

63

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 31 de agosto 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

hora del cierre de la Mesa General de Entradas de la UNSE. Previamente, la Secretaría del Consejo verificará que contenga los informes administrativos y legales esenciales.

Artículo 17º. - Las Comisiones remitirán los despachos a la Secretaría del Consejo, hasta las 12 hs. del día correspondiente a la reunión.

Artículo 18º. - Todos los asuntos del orden del día, dados a conocer en general, serán girados inmediatamente a la comisión respectiva.

Artículo 19º. - Si algún consejero quisiera plantear moción de "tratamiento sobre tablas", lo podrá hacer hasta las 12 hs. del día de la sesión. Para su tratamiento, la moción requerirá de la previa declaración de urgencia, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 20º. - Los proyectos autorizados para ser tratados sobre tablas, podrán pasar por dos (2) discusiones: una general sobre la idea que lo informa, y otra particular sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o enunciados, debiendo recaer votación sobre cada uno.

Artículo 21º. - Durante las deliberaciones, los miembros del Consejo podrán hacer uso de la palabra solamente una vez, y, con autorización del Cuerpo, podrán participar sólo una vez más. No regirá dicha limitación si el Consejo, por mayoría de votos, declarase el debate de carácter "libre".

En la discusión en particular, el debate será siempre libre. Quedará a criterio del propio Cuerpo, antes de la iniciación del debate, poner un límite de tiempo a la intervención de cada orador, o hacerlo por vía de sugerencia. Las exposiciones serán orales, salvo las citas que el orador deba efectuar por considerarlas indispensables.

Artículo 22º. - Quien se encuentre en uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente. No se permitirá el diálogo entre los presentes en la reunión, ni entre éstos y el orador. Durante su exposición, no se lo podrá interrumpir, salvo para plantear una cuestión previa o de orden. Sólo podrá hacerlo la presidencia, si el mismo desconociera alguna disposición estatutaria o reglamentaria, cayera fuera de la cuestión en debate, o incurriera en alguna actitud considerada impropia; en este último caso, le será permitido retomar la palabra si aceptara la observación o modificara su actitud. En caso contrario, será otorgada a quien corresponda en orden de lista, dejándose debida constancia del incidente en el acta.

ja **Artículo 23º.** - La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo constituido en Comisión. En este caso, el Cuerpo, al volver a sesión, se limitará a votar el proyecto o asunto.

63

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 31 de agosto 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

Artículo 24°. - Los consejeros no podrán tomar parte en la discusión ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y afines dentro del segundo. Fuera de estos casos, para dejar de votar se necesitará autorización del Consejo, y todo pedido de abstención deberá ser debidamente fundamentado.

En ningún caso debe entenderse que lo dispuesto en el párrafo precedente impide la participación de un consejero en el tratamiento de temas que atañen al bien común de la Universidad y a los intereses generales de la misma, sino que se refiere a los intereses de tipo particular que atañen, en forma exclusiva y/o excluyente, a un consejero.

Artículo 25°. - Cuando en el recinto se encontraran otras personas y el tema a tratar tenga relación con ellas o haya un interés particular en las mismas, éstas deberán retirarse de la sesión.

Artículo 26°. - La votación se hará por signos o nominalmente por la afirmativa o la negativa, sobre el asunto en general o sobre el artículo, cláusula o enunciado objeto de la discusión; según los casos, se hará por partes, si fuese posible, y si algún consejero lo pidiese. Inmediatamente después de la votación, se informará del resultado de la misma.

Artículo 27°. - Si se suscitaran dudas sobre el resultado de la votación, podrá repetirse a solicitud de cualquier consejero, lo que se hará inmediatamente y con los mismos que tomaron parte en aquella.

VI. De las mociones

Artículo 28°. - Toda proposición efectuada al Cuerpo por un miembro del mismo sobre el tema en tratamiento, es una moción.

Es **moción de orden** toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se trate un tema en orden preferente al dispuesto en el orden del día.
- b) Que se trate un tema sobre tablas, según el procedimiento dispuesto en el artículo 20°.
- e) Que se reconsidere una sanción del Consejo, según el procedimiento establecido en el artículo 32°.
- b) Que se levante la sesión.
- c) Que se pase a cuarto intermedio
- d) Que se declare libre el debate.
- e) Que se cierre el debate.
- f) Que se pase al orden del día.
- g) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.

prof

63

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 31 de agosto 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

- i) Que el Consejo se constituya en Comisión.
- j) Que el Consejo se declare en sesión permanente.
- k) Que se declare fuera de cuestión al orador.

Artículo 29°. - Las mociones se votarán y las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 30°. - Es *moción de preferencia*, toda proposición que tenga por objetivo anticipar el momento en que, con arreglo al orden del día, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. Las mociones de preferencia deberán formularse a la Presidencia, al comenzar la sesión, y el asunto será tratado como el segundo del orden del día.

Artículo 31°. - Es *moción sobre tablas*, toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas, deberán formularse en la oportunidad a que se refiere el Artículo 20° del presente Reglamento, y el asunto será tratado en la oportunidad que el Consejo especifique en relación con los demás asuntos.

Artículo 32°. - Es *moción de reconsideración*, toda proposición que tiene por objeto rever una sanción del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

VII. DE LAS COMISIONES

Artículo 33°. - Para dictaminar sobre los asuntos sometidos al Consejo Superior, funcionarán cuatro (4) Comisiones permanentes:

- **Asuntos Docentes;**
- **Asuntos Estudiantiles y Curriculares;**
- **Ciencia, Técnica y Asuntos Presupuestarios;**
- **Interpretación y Reglamentos.**

Estas Comisiones estarán conformadas por cuatro (4) miembros o más, y su integración y coordinación se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 37°.

a) La **Comisión de Asuntos Docentes** dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- En las distintas instancias contempladas en la Carrera Docente: Ingreso, Permanencia y Promoción; Designación de Jurados;
- En las distintas instancias contempladas en el Reglamento de Concursos

63

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 31 de agosto 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

- Docentes: Convocatorias, Designación de Jurados, Designaciones Docentes;
- Renuncias de Docentes;
 - Remoción, Sanciones y Juicio Académico conforme lo dispuesto por el Estatuto Universitario;
 - Designación de Profesores Extraordinarios;
 - Otorgamiento de Títulos Honoris Causa;
 - Otorgamiento de Licencias, franquicias, distinciones, becas, etc;
 - Aconsejar prioridad en publicaciones docentes;
 - Reválida de los títulos o certificados;
 - Otros

b) La **Comisión de Asuntos Estudiantiles y Curriculares** dictaminará sobre los siguientes temas:

- Planes de Estudios;
- Sistema Universitario de Cuarto Nivel;
- Régimen de Admisión e Ingreso de Alumnos;
- Aconsejar la Aprobación de la Currícula de Carreras o Cursos de Grado y Postgrado;
- Sobre el Otorgamiento de Diplomas y Certificados;
- Creación o Supresión de Carreras;
- Alcance de Títulos Profesionales;
- Calendario Académico;
- Otros.

e) La **Comisión de Ciencia, Técnica y Asuntos Presupuestarios**, dictaminará en los siguientes casos:

- Programación de la Distribución del Presupuesto.
- Aconsejando Prioridades en Inversiones y Gastos.
- Aconsejando Prioridades sobre Distribución del Espacio Físico.
- Los Asuntos Relativos a la Percepción y/o Inversión de Fondos, que sean competencia del Consejo Superior.
- Formular Políticas Generales de Investigación y Distribución de Fondos asignados a la misma.
- Aconsejando Prioridades en Publicaciones de Carácter Científico.
- Creación o Ampliación de Unidades de Investigación, Institutos, Centros, etc.
- Convenios de Vinculación Científica y Tecnológica en los casos de su competencia.
- Otros.

Prof

63

RESOLUCIÓN C.S. Nº

Santiago del Estero, 31 de agosto 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

d) La **Comisión de Interpretación y Reglamentos** dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- Elaboración e Interpretación de Reglamentos y Aplicación de Normas Reglamentarias;
- Aconsejar sobre la Reglamentación Complementaria y Reformas de Reglamentos;
- Creación o Supresión de Facultades;
- Asesorar en Convenios con otros Organismos;
- Intervenir en Controversias Suscitadas entre Miembros de la Comunidad Universitaria;
- Remoción, Sanciones y Juicio Académico conforme lo dispuesto por el Estatuto Universitario;
- Otros.

Artículo 34°. - Para registrar las inasistencias de los consejeros en las Comisiones, se llevará un libro especial, bajo la firma del Coordinador de cada Comisión, en el que se expresará, en caso de inasistencia, si lo fuera o no con aviso. El consejero que sin causa justificada no concorra durante el año a cuatro (4) reuniones consecutivas, o seis (6) alternadas, la Coordinación de la Comisión comunicará la novedad al Consejo para que se le aplique el Artículo 5° del presente Reglamento.

Artículo 35°. - Las comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su Coordinador, o en su defecto de un miembro que ellas designen, podrán:

- a) Solicitar a las Facultades y las Secretarías de la Universidad la remisión de antecedentes y actuaciones, dictámenes y cualquier otra información que estimen necesario.
- b) Requerir el comparendo de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar, al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación, con una anticipación de tres (3) días como mínimo.
- c) Volver a origen los trámites que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes y/o adolezcan de defectos de procedimiento, informando al Consejo Superior sobre lo actuado.

Artículo 36°. - Los despachos de las Comisiones serán por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean convenientes hacer en el momento de la discusión.

prof **Artículo 37°.** - En la primera sesión del año del Consejo Superior, se procederá a la integración de las comisiones permanentes y se elegirá al Coordinador, quien preferentemente será el miembro nato del Consejo, sin perjuicio de que pueda hacerlo

63

RESOLUCIÓN C.S. N°

Santiago del Estero, 31 de agosto 2020.

CUDAP: EXPE-MGE: 1177/2020

cualquier otro miembro del mismo.

En la primera reunión de comisión, convocada por su coordinador, se establecerá el día y hora de las Sesiones Ordinarias.

Artículo 38°. - Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan las opiniones, dictámenes o disidencias, hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo. Igual obligación de reserva, deberá tener el personal auxiliar, acerca del contenido de las actuaciones que por su tarea pudieran conocer.

Artículo 39 °. - Las distintas Comisiones que forman el Consejo, podrán considerar, en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta, pero con la presencia de por lo menos dos (2) miembros de cada una de ellas.

Artículo 40°. - En todas las Comisiones Permanentes del Consejo Superior deberá designarse, al menos un representante por cada estamento que compone el Gobierno de la Universidad, siempre y cuando el número de integrantes así lo permita. Los estamentos que no posean el número suficiente de miembros, se integrarán en tantas Comisiones como su número lo permita. Para el estudio o tratamiento de asuntos que el Consejo considere de especial interés, éste podrá aprobar la formación de Comisiones Especiales, las que no necesariamente estarán integradas por miembros del Consejo.

Artículo 41°. - Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueran sometidos a su estudio en un plazo no mayor a dos (2) meses, acorde con la urgencia e importancia de los mismos. Si la Comisión no lograra expedirse en ese término, dará cuenta al Consejo del estado del trámite.

Artículo 42°. - Los despachos deberán realizarse por unanimidad, o si no se alcanzara ésta, se presentarán tantos despachos como opiniones se hubiesen manifestado.

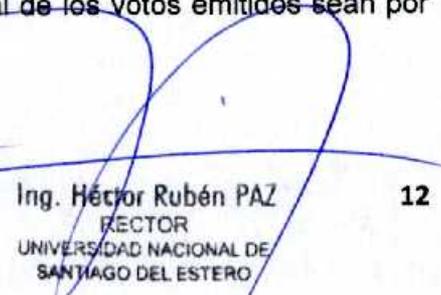
Artículo 43°. - Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior, por simple mayoría.

APÉNDICE

1. Se entenderá por simple mayoría, cuando el número de votos por un sentido supere al menos en uno (1) a los registrados por el otro sentido.
2. A los efectos de calcular los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, se adopta el concepto matemático de aproximación numérica, el cual establece que todo decimal igual o superior a cinco (5) décimos es uno (1).
3. Se entenderá por unanimidad, cuando el número total de los votos emitidos sean por la afirmativa y/o abstenciones.


Abog. M. de Los Angeles BASBÚS
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO




Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO